



# Resolución Administrativa N° 543 -2024

HR" MAMLL" A-OA-UP

Ayacucho, 07 MAY 2024

**VISTO:** El Informe Técnico N° 063-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-EQC, de fecha 12 abril del 2024, **INFORME N° 0185-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA-HR-MAMLL-A-DDI**, de fecha 04 abril del 2024, solicitud de fecha 04 de abril del 2024 solicita permiso por descanso médico, del servidor **PERALTA HUAMANI CESAR JOSE**, y proveído de la Jefatura de la Unidad de Personal del Hospital Regional de Ayacucho; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, las licencias a las que tienen derecho los servidores públicos comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, conforme el artículo 109°, señala: **“Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente”**;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 111° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la licencia por enfermedad y gravidez se otorga conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 22482 y su Reglamento;

Que, el Artículo 2° del Decreto Ley N° 26790, establece que “el seguro Social de Salud otorga cobertura a sus asegurados brindándoles prestaciones de prevención, promoción, recuperación y subsidios para el cuidado de su salud y bienestar social, trabajo y enfermedades profesionales;

Que, el Artículo 15° del Decreto Supremo N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley N° 26790, establece que “(...) el derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere





# Resolución Administrativa N° 543 -2024

HR“MAMLL”A-OA-UP

Ayacucho, **07 MAY 2024**

a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. El subsidio se otorgará mientras dure la incapacidad del trabajador y en tanto no realice trabajo remunerado, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos, con sujeción a los requisitos y procedimientos que señale ESSALUD;

De la citada norma se advierte que los descansos médicos están estructurados en dos periodos: **i)** los primeros veinte días, donde el empleador continúa obligado al pago de la remuneración; y, **ii)** a partir del vigésimo primer día; donde se otorga el subsidio por incapacidad temporal, previo cumplimiento de los requisitos ante ESSALUD;

Por su parte, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y permisos" establece que la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común se otorga de conformidad con el certificado médico correspondiente;

Que, el artículo 16° del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, sin embargo, en el artículo 17° de la Ley N° 27444 - Eficacia anticipada del acto administrativo, señala que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, mediante solicitud, de fecha 04 de abril del 2024, el servidor **PERALTA HUAMANI CESAR JOSE**, solicita permiso por descanso medico por motivos de salud, adjuntando copia de certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N° A-102-00011748-24;

Que, mediante Informe Técnico N° **063-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-EQC**, de fecha 12 abril del 2024, la Jefa de Bienestar Social, concluye sugiriendo se le conceda licencia por salud a favor del servidor **PERALTA HUAMANI CESAR JOSE** – cargo de Médico Residente de Radiología, precisando que se ha acumulado un total de 10 días de licencia por salud;





# Resolución Administrativa N° 543 -2024

HR" MAMLL" A-OA-UP

Ayacucho, **07 MAY 2024**

Que, de la documentación presentado por el recurrente y la revisión el certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N° A-102-00011748-24, en el que indica descanso médico, por lo que, se determina que la petición se encuentra expedita y por tanto procede su atención;

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2024-GRA/GR;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - CONCEDER LICENCIA POR SALUD**, con goce de remuneraciones, con eficacia anticipada del 03 al 12 de abril del 2024, al personal que a continuación se indica:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	REGIMEN LABORAL	PERIODO DE LICENCIA 2024	TOTAL DIAS
01	PERALTA HUAMANI CESAR JOSE	D.L. N° 276	03/04/2024 AL 12/04/2024	10

**ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado, Área de Bienestar Social, Área de Control de Asistencia y Permanencia, Área de Planillas y Remuneraciones, INFORHUS e instancias correspondientes de la institución para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO  
UNIDAD DE PERSONAL  
Mg. CPC H. Antonella Campos  
JEFE DE PERSONAL

HAVC/J-UP.  
RFVG/Selección